

diciembre 31, 2015

NP-008-2015

Asunto: **Entrega de Comprobantes Fiscales por Cierre de Ejercicio 2015**

A nuestros socios de Negocio Individual e Institucional Privado

Sabemos la importancia para nuestra fuerza de ventas en el cumplimiento de la leyes tributarias, por lo cual, les recordamos que con fundamento en los artículos 102 y 27 Fracción XVIII de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”, sus “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDi)” relativos a comisiones y compensaciones efectivamente pagadas en este año, deberán ser emitidos en el ejercicio 2015.

Para efectos de entrega de CFDi’s ponemos a su disposición el portal de agentes en la modalidad de autoservicio para agentes Activos, en caso de Agentes Cancelados, podrían remitir sus CFDi’s a la clave de correo: recepreciboshonorarios@metlife.com.mx

LISR-PF-INGRESOS POR ACTIVIDADES

102. Momento de acumulación de los ingresos

Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

LISR-PM-DEDUCCIONES

27. Requisitos de las deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XVIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Atentamente

Alejandro de la O Ríos
Director Comercial de
Negocio Individual Privado

Alejandro Eduardo Castañeda Montes
Director de Operaciones y Servicio
al Cliente

Alfredo Villas Carbó
Director Comercial de Negocio
Institucional Privado